

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 008 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 14 ENE. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

EL reporte N° 26 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 12 de enero del 2026; la Opinión Legal N° 02 -2026-GRJ/ORAJ-GSHY de fecha de emisión 12 de enero de 2026; Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 05 de enero de 2026; Informe Técnico N° 1121-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 15 de diciembre de 2025; Carta N° 2383-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 07 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 2759-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 24 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 076-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR de fecha de recepción 24 de octubre de 2025; Carta N° 005-2025-RL-OBR-CCC/GRJ de fecha de recepción 16 de octubre de 2025; Informe N° 061-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN de fecha 15 de octubre de 2025; Carta N° 077-CGG/RL-2025 de fecha de recepción 06 de octubre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 10045459
EXP. N° 06602751



Gobierno Regional Junín

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2494144, bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento Ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 077-CGG/RL-2025 de fecha de recepción 06 de octubre de 2025, el Apoderado de la Empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión el Expediente del Adicional de Obra – "Escaleras del Módulo de Residencia Universitaria", para revisión y conformidad. En referencia a lo señalado el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite la Carta N° 005-2025-RL-OBR-CCC/GRJ de fecha de recepción 16 de octubre de 2025, adjunta el Informe N° 061-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN suscrito por el Jefe de Supervisión, en el mismo que indica que la causal por la cual se da origen a la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 14: Referido a la Escalera Residencia Universitaria, los cuales hay incongruencia, habiéndose omitido planos estructurales de las escaleras del modulo de residencia, en el expediente técnico contractual el cual genera nuevos planos complementarios, presupuesto, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, calendarios y otros documentos de sustento, por ello concluye y da CONFORMIDAD al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14 – Referido a la Escalera Residencia Universitaria, señalando que el plazo para ejecutar los trabajos correspondientes es de 42 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 2759-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 24 de octubre de 2025; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 076-2025-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR suscrito por el Coordinador de Obra; señala que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 14, cuenta con la conformidad del Contratista CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO a través del Jefe de Supervisión, el cual determinan a través de los informes de sus





Gobierno Regional Junín

especialistas el monto presupuestal de S/ 335,917.00 inc. IGV con una incidencia de 0.1796%, plazo de ejecución de 42 días calendarios, Asimismo el Sub Gerente menciona que de la evaluación del expediente técnico del adicional de obra N° 14 – Escaleras del Módulo de Residencia Universitaria, declara inviable la aprobación por transgredir el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, referido a las Escaleras del módulo de Residencia Universitaria estaría vulnerando la normatividad, ya que dicho componente forma parte y está considerada en el Expediente Técnico de Obra, por lo tanto recomienda declarar improcedente dicha solicitud. En referencia a ello, el Sub Gerente de estudios mediante Carta N° 2383-2025-GRJ/GRI/SGE notificado con fecha 07 de noviembre de 2025 solicita al Representante Común del CONSORCIO CIBA, emitir evaluación y pronunciamiento claro y conciso con relación a la Solución Técnica Propuesta del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 14;

Que, con Informe Técnico N° 1121-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 15 de diciembre de 2025, el Ing. Gonzales Quispe Frank - Sub Gerente de Estudios, no brinda Opinión Técnica Favorable al expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 14, por lo que recomienda declarar Improcedente, de acuerdo al siguiente detalle;

IV. ANÁLISIS:

*(...)

4.1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- **MEDIANTE ANOTACIÓN EN ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 1679, Y 1680 DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DEL 2025 DE PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, señala lo siguiente:**

- **ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1679**

Mediante Carta N°061-2024-LMMVSOUN/SCJSA, emitida por el Supervisor, la cual adjuntó la Carta N° 15972024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Entidad contratante, en donde se pronunció respecto a la consulta realizada en asiento N°422 del Residente de Obra, referida a la omisión de las escaleras del Módulo de Residencia Universitaria, que fue detectada de la revisión de los documentos contractuales, observándose que la ejecución de las la escaleras de dicho modulo, no se encuentran contempladas en las metas definidas en el presupuesto del proyecto, lo cual es considerado como una deficiencia del Expediente Técnico contractual.

Al respecto, en dicha misiva, la Entidad alcanzó el informe N°04-2024-GRJ/JOT/EST/UJSA del Consultor contratado por la misma, el cual señala en sus puntos 5 y 6 lo siguiente:

*...En el punto 5. CONCLUSIONES:

- De la revisión de los planos de estructuras 01 - E12 del RU-01, RU-02, RU-3, RU-4, se pudo verificar que no cuenta con los dibujos de la escalera, tanto en planta, cortes ni detalles, pero si se evidencia planos de la escalera en arquitectura (A-1, A-2, A-3, A-4, A-5), de esta manera EXISTE DEFICIENCIA en el expediente técnico respecto a los planos de detalle de escalera del módulo de residencia, lo cual también fue a verificado por la Supervisión

En el punto 6. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a la Contratista elabore los planos, memorias de cálculo y otros documentos de sustento de la escalera de residencia...".

Continúa el presente Asiento.

- **ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1680**

Viene del ASIENTO N°1639

En consecuencia, de la revisión de los documentos entregados por la Entidad, en la cual la Entidad contratante notifica realizar las modificaciones al Expediente Técnico de Obra, producto de la omisión de las ESCALERAS DEL MÓDULO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA, las cuales son nuevas metas, que no han sido establecidas en los documentos contractuales, pero necesarias para cumplir con las metas principales de:





Gobierno Regional Junín



proyecto. Por tal motivo, y en mérito a lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Residencia comunica a la Supervisión la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, referida a la a las escaleras del Módulo de Residencia Universitaria, como consecuencia de la decisión de la Entidad de modificar el Expediente Técnico de obra, por lo tanto, solicita a la Supervisión proceda conforme lo establecido en el en el artículo 205.2 del RLOE.

Se adjunta:

- Asientos N°422

- Carta N°061-2024-LMMVSOUNISCJSA, la cual contiene la Carta N°1597-2024-GRJ/GRJ/SGSLO e informe N°04-2024-GRJ/JOT/EST/UJSA.

➤ **MEDIANTE ANOTACIÓN EN ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1687 DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL 2025 DE PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA, señala lo siguiente:**

- **ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°1687**

En atención a los Asientos N.° 1679 y 1680, ambos de fecha 25 de septiembre de 2025, suscritos por el Residente de Obra mediante los cuales se deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación Residente de Obra, mediante los cuales se deja constancia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra correspondiente a la construcción de las escaleras del módulo de residencia universitaria, adicional de obra correspondiente a la construcción de las escaleras del módulo de residencia universitaria, se procede, mediante el presente documento, a RATIFICAR dicha necesidad.

Esta prestación adicional tiene como origen la omisión de los planos estructurales de las escaleras en el Expediente Técnico Contractual, situación identificada durante la ejecución del proyecto. Esta omisión afecta directamente la ejecución de las escaleras de acceso a los diferentes niveles del módulo de residencia, resultando indispensable su incorporación como adicional para garantizar la funcionalidad y seguridad del proyecto.

La presente ratificación se realiza en concordancia con lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el numeral 205.2, que señala:

"...En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

En ese sentido, la Supervisión RATIFICA la necesidad de ejecución de la prestación adicional señalada, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se solicita al Residente de Obra dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 205.4 del mismo artículo, el cual establece:

"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional..."

Se requiere la presentación del Expediente Técnico correspondiente a la prestación adicional dentro del plazo reglamentario.

4.2 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°14

El contratista señala lo siguiente:

(...)

- El Adicional de obra: Escaleras del Módulo de Residencia Universitaria, se justifica por la deficiencia en el Expediente Técnico contractual debido a la omisión de las ESCALERAS DEL MODULO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA, por lo que se generan nuevos planos, metrados, especificaciones técnicas y otros documentos de sustento, los cuales son nuevas metas no establecidas en los documentos contractuales, pero necesarias para cumplir con las metas principales del proyecto.
- El Adicional de obra: ESCALERAS DEL MEDULO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA, asciende a la suma de S/ 335,917.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES) incluido IGV.
- El plazo para ejecutar los trabajos correspondientes al Adicional de obra: ESCALERAS DEL MÓDULO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA es de 42 días calendarios.



- La incidencia del Adicional de obra: ESCALERAS DEL MÓDULO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA es de 0.1796%.

(...)

Por otro lado, el supervisor de obra señala que:

(...)

- LA CAUSAL (Deficiencias en el Expediente técnico de obra) por la cual se da origen a la necesidad de solicitar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 14: REFERIDO A LA ESCALERA RESIDENCIA UNIVERSITARIA).
- LOS CUALES AHÍ INCONGRUENCIA, HABIÉNDOSE OMITIDO PLANOS ESTRUCTURALES DE LAS ESCALERAS DEL MODULO RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, el cual genera nuevos planos complementarios, presupuesto, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, calendarios y otros documentos de sustento; para lo cual se requiere, para su ejecución y es necesarias para cumplir con las metas principales del proyecto.
- En la revisión a los componentes del Expediente de Prestación ADICIONAL DE OBRA N°14, presentada por la Contratista con Carte N° 043-CGGC/RL-2025, se encuentra conforme; cuyo origen se indica en las siguientes causales: Art. 34.5:
 - Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
 - Deficiencias en el Expediente técnico de obra.
 - Causas no previsibles en el Expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista. En este caso corresponde, por Deficiencias en el Expediente Técnico de Obra.
- Esta Supervisión concluye y da CONFORMIDAD al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14, REFERIDO A LA ESCALERA RESIDENCIA UNIVERSITARIA, de acuerdo a los plazos estipulados en el RLCE.
- Se ha realizado la revisión y verificación, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF), precisamente en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumpliendo con lo descrito precisamente en el inciso 205.1, en donde menciona que, los montos de los adicionales de obra restándole los presupuestos deductivos vinculados, no deben exceder el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y para este caso en particular, sí se cumple con lo establecido en el Reglamento.
- El plazo para ejecutar los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N°14 es de 42 días calendarios.
- Se eleva el presente informe a la Entidad Pública, a fin de dar conocimiento correspondiente a la CONFORMIDAD del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 14, REFERIDO A LA ESCALERA RESIDENCIA UNIVERSITARIA.

(...)

Sin embargo, advertimos que el expediente ingresado no adjunta el informe de ratificación del adicional, como requisito indispensable para proceder con el trámite correspondiente, según se refiere en el numeral 205.2, en el cual se señala claramente que: "(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

4.3 DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°14

Mediante CARTA No. 005-2025-RL-OB-R-CCC/GRJ, de parte del ING. HANSBERTH ESCOBEDO GUTIÉRREZ – REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO remite el INFORME N° 061-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN en el cual BRINDA CONFORMIDAD al expediente técnico del Adicional de Obra N°14: "ESCALERAS DEL MODULO RESIDENCIA UNIVERSITARIA" en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144.

Sobre este punto, se indica que es el Supervisor de Obra quien a través de un Informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de la prestación de adicional; en consecuencia, es responsable de la evaluación de la justificación, tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Supervisor de Obra, en el ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista. Por tanto, se entiende que, para emitir conformidad al expediente técnico del adicional, este ha evaluado





Gobierno Regional Junín

diligentemente todo el contenido del mismo, siendo así responsable ante cualquier deficiencia o incongruencia en los documentos que lo conforman.

Mediante **INFORME TÉCNICO N°2759-2025-GRJ/GRI/SGSLO**, el **ING. HUGO VILCAHUAMÁN TADEO**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, **DECLARA INVIABLE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°14 - ESCALERAS DEL MÓDULO DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA, SEÑALANDO QUE CON DICHA NECESIDAD SE VULNERA LA NORMATIVIDAD, CONSIDERANDO ADEMÁS QUE DICHO COMPONENTE FORMA PARTE Y ESTÁ CONSIDERADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, RECOMENDANDO ASÍ QUE ESTE SE DECLARE IMPROCEDENTE**; solicita asimismo a la subgerencia de estudios la evaluación sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°14.

Finalmente es relevante aclarar que, es la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es quién emite opinión sobre la procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra, así como determinar si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo con sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Junín que se encuentran vigentes a la fecha.

4.4 DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N°14

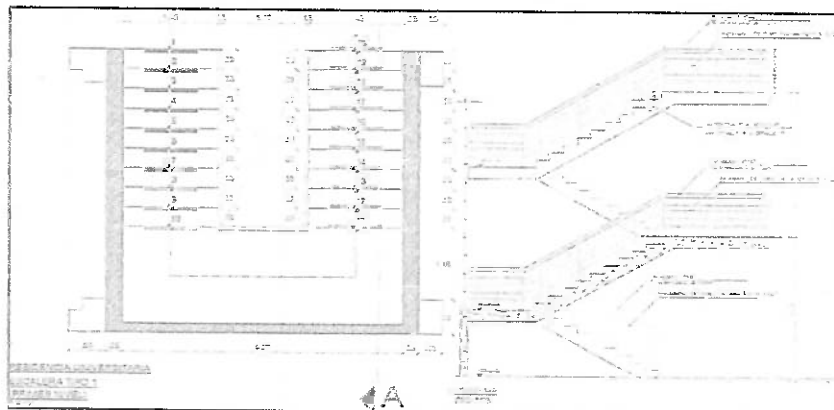
La Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, en ejercicio de sus competencias y en estricto cumplimiento del Numeral 205.7 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que, "(...) ante la falta de pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente", procede a emitir el presente su opinión en el presente informe.

Cabe señalar que, se remitió oportunamente el expediente técnico adicional al **SR. MIGUEL CISNEROS MALLCCO**, representante común del **CONSORCIO CIBA**, a través de la **CARTA N°2383-2025-GRJ/GRI/SGE** de fecha 07 de noviembre del 2025; sin embargo, a la fecha no han emitido pronunciamiento alguno. Dicha inacción configura un incumplimiento de sus obligaciones, generando riesgos de retraso y perjuicio a la Entidad. En consecuencia, ante el silencio del consultor y para garantizar la continuidad del proyecto, esta Subgerencia asume la evaluación técnica.

4.4.1. ALCANCE CONTRACTUAL DE LAS PRESTACIONES A EJECUTAR

Es erróneo de parte del contratista y supervisión, argumentar que las **ESCALERAS DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA** no estén consideradas en el expediente técnico contractual, esta Subgerencia ha verificado que dichos elementos se encuentran plenamente definidos en geometría, ubicación, niveles y dimensiones en los siguientes planos contractuales: AG-01, AG-02, AG-07, AG-31, EV-10, SE-09, A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, AD-01.

Al estar graficadas en los planos del expediente técnico, las escaleras forman parte indivisible del alcance adjudicado al contratista y bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, el contratista se obligó a ejecutar la totalidad de dichas motas físicas representadas en los planos, asumiendo la responsabilidad por su materialización integral.



Plano AD-01 – Expediente técnico de obra

En consecuencia; el argumento del contratista, centrado en la ausencia de partidas y detalles estructurales colisiona directamente con la naturaleza del sistema de contratación a Suma

Alzada; en este punto es relevante precisar que, conforme lo señala la OPINIÓN N°001-2025/DTN del OSCE, en este sistema el postor oferta un monto integral asumiendo la responsabilidad de ejecutar la totalidad de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato según el expediente técnico, donde prevalece un orden de prelación jerárquico ante discrepancias y bajo dicho lineamiento, esta Subgerencia reitera la existencia de las escaleras de residencia universitaria en el contrato, pues se encuentran plenamente graficadas en los planos antes señalados; y al ocupar los planos el primer orden de prelación, la existencia gráfica de las escaleras impone una obligación contractual superior; por lo tanto, el contratista está obligado a ejecutarlas sin pretender un pago adicional, pues ello constituiría un perjuicio económico a la Entidad.

4.4.2. INEXISTENCIA DE REQUISITOS NECESARIOS EN UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

El adicional presentado vulnera el Artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se señala:

"(...) 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista (...)"

Ante ello debe aclararse que, la condición de imprevisibilidad es un requisito fundamental que justifica la alteración del contrato; por lo tanto, si la necesidad de ejecutar una partida era evidente o deducible de los documentos contractuales durante el proceso de selección, el contratista no puede alegar posteriormente que se trata de un hecho sobreveniente.

En el presente caso, la ejecución de las escaleras de la Residencia Universitaria era totalmente previsible, considerando que el contratista tuvo el Expediente Técnico oportunamente, y en consecuencia los planos antes señalados en los cuales se define dicho alcance. Al existir esta información gráfica, el contratista estaba en la obligación de advertir su construcción y considerarla dentro de su oferta económica integral a suma alzada; la ausencia de los planos de estructuras no convierte a las escaleras en componentes "imprevisibles", sino en prestaciones con información incompleta y ello debió ser materia de consulta oportuna, pero cuya existencia y necesidad eran de pleno conocimiento del contratista.

Asimismo, la Opinión N°014-2015/DTN establece claramente que:

"(...) si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico -dado que uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería-, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original. (...)". (El resaltado es agregado).

Asimismo, es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente.

En consecuencia, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra.

Finalmente, es importante señalar que los postores pueden presentar consultas y observaciones sobre la información contenida en el expediente técnico durante el proceso de selección con el objeto de que la Entidad aclare dicha información.

Asimismo, durante la ejecución del contrato, el contratista también puede realizar consultas sobre la información contenida en el expediente técnico, las mismas que deben ser absueltas por el proyectista o la Entidad, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

De esta manera, es importante considerar que los proveedores cuentan con los mecanismos suficientes para solicitar la aclaración de la información contenida en el expediente técnico cuando, por ejemplo, esté presente información en alguno o algunos de sus documentos, pero no en otros. (...)

En consecuencia, habiéndose acreditado que las escaleras sí figuran en los documentos del expediente (planos AG-01, AG-02, AG-07, AG-31, EV-10, SE-09, A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, AD-01), se advierte la inexistencia de una OMISIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN, lo cual



Gobierno Regional Junín

es exigible, según se refiere en el dispositivo legal citado previamente; por lo tanto, aprobar un adicional por este concepto resulta jurídicamente IMPROCEDENTE, correspondiendo únicamente la absolución de la consulta técnica para el suministro de los detalles faltantes, sin que ello genere reconocimiento de mayores costos a favor del contratista.

4.4.3. EVIDENCIA DE INGENIERÍA Y PRONUNCIAMIENTO PREVIO DEL SUPERVISOR

En adición a lo expuesto previamente, esta subgerencia desvirtúa la afirmación de que la entidad no concibió el diseño estructural de dichos componentes, considerando que, de la revisión del índice del expediente técnico publicado en el SEACE durante el proceso de selección, se verifica que en el Volumen 31, ítems 33.6.5 y 33.6.6, se listan expresamente las memorias de cálculo para la "ESCALERA (RU-I)" y "ESCALERA (RU-II)", las cuales contienen la información estructural necesaria para complementar los planos contractuales, cuyo expediente físico y digital completo fue remitido por esta subgerencia mediante el MEMORANDO N°2044-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 24 de agosto del 2022, y notificado por la Gerencia Regional de Infraestructura a la empresa contratista mediante la CARTA N°1479-2022-GRJ/GRI de fecha 25 de agosto del 2022, y con dichos documentos dejamos constancia de que el contratista contó con información suficiente, coherente y técnicamente correcta del expediente técnico desde el inicio de la ejecución de la obra; en consecuencia, se adjunta el presente informe un CD que contiene parte del expediente notificado, específicamente las memorias de cálculo antes señaladas y que corresponden al Volumen 31, folios 228 al 384.

Finalmente, se advierte una irregularidad en el procedimiento seguido por la supervisión al ratificar nuevamente una solicitud que ya había sido desestimada previamente, considerando que, mediante los asientos N°1186 y 1187 de fecha 18 de noviembre de 2024, titulados, "SE DENIEGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA – CORRESPONDIENTE A LAS ESCALERAS EN LA ZONA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA, ESCALERA EXTERIORES Y CORREDORES DE ACCESO, EN RESPUESTA A LOS ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA N° 1170, 1171, 1172, 1173 Y 1174"; el Supervisor de Obra declaró expresamente la improcedencia a la necesidad de ejecutar esta prestación adicional, señalando que correspondería únicamente "(...) REITERAR LAS CONSULTAS REALIZADAS ANTERIORMENTE CON RESPECTO A LOS PLANOS FALTANTES, para que la Entidad pueda completar la información faltante y se pueda ejecutar lo más pronto posible y no siga ocasionando atrasos para su ejecución (...)"; reincidir en una pretensión ya denegada, sin que hayan variado las condiciones técnicas ni contractuales, contraviene los principios de eficacia y eficiencia del gasto público; correspondiendo a la fecha únicamente ratificar la denegatoria.

V. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos técnicos y legales expuestos, esta Subgerencia **NO BRINDA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°14 (ESCALERAS DEL MODULO RESIDENCIA UNIVERSITARIA) del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" registrado con CUI N°2494144, toda vez que las escaleras constituyen prestaciones contractuales obligatorias contenidas en los planos del expediente técnico contractual, no configurándose la causal de "omisión total de información" ni la condición de "imprevisibilidad" exigidas por los dispositivos legales vinculantes a la ejecución de la obra.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 05 de enero de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que, contando con los informes técnicos por parte de la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican que es improcedente la solución técnica propuesta respecto de la prestación Adicional N° 14 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" registrado con CUI N°2494144", incumpléndose lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; por ello, este despacho otorga improcedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional N° 14;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante el reporte N° 26-2026-GRJ-ORAJ de fecha 12 de enero del 2026 la directora de la oficina de asesoría jurídica remite la Opinión Legal N° 02 -2026-GRJ/ORAJ-GSHY de fecha 12 de enero de 2026, en el que se concluye que es improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 14 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144, según el sustento contenido en el Informe Técnico N°001-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1121-2025-GRJ/GRI/SGE y el Informe Técnico N° 2759-2025-GRJ/GRI/SGSLO;



Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". De acuerdo con el análisis de los informes técnicos, se advierte que no se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solución técnica propuesta, tal como se sustenta en los informes señalados, en los que se concluye la inviabilidad técnica y la contravención a la normativa vigente;



Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, con el fin de asegurar la correcta ejecución y la finalidad pública de la obra. En ese sentido, la aprobación de dichas prestaciones solo procede si resultan convenientes y se ajustan a la ley, requiriendo necesariamente la autorización previa del Titular de la Entidad o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que implican la erogación de mayores recursos públicos y se encuentran fuera del alcance original del contrato, asimismo determinar su improcedencia;



Que, en ese contexto, los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Estudios y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han determinado de manera concluyente la IMPROCEDENCIA de la Prestación Adicional de Obra N° 14. Esta decisión se sustenta en que la solución técnica propuesta carece de la Opinión Técnica Favorable por parte del órgano responsable de estudios, requisito indispensable según el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que los componentes solicitados (Escaleras del Módulo de Residencia Universitaria) se encuentran plenamente definidos en los planos contractuales (Arquitectura y Estructuras) del expediente técnico. En consecuencia, bajo el sistema de contratación a Suma Aizada, su ejecución constituye una obligación contractual ineludible del contratista y no una prestación adicional, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado al no configurarse una situación imprevisible ni una omisión total de información que justifique la aprobación de mayores costos;



Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Prestación Adicional N° 14 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAKI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" registrado con CUI N°2494144 presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 1121-2025-GRJ/GRI/SGE y lo precisado en el Informe Técnico N° 2759-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

